

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 27 de Abril de 2020

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Nº 5873

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

PUBLICACION OFICIAL PROVINCIAL
EDICIÓN DE 8 PAGINAS

AÑO LXI

Tel. (02920) - 423512
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 8)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA

Mensaje de la Señora Gobernadora de la Provincia de Río Negro, Arabela Marisa CARRERAS, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 3/20, dictado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181º, Inciso 6) de la Constitución Provincial.

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 181º Inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual la Provincia dispone la exención del pago del impuesto de sellos a todos los actos, contratos y operaciones celebrados en el marco o como consecuencia de alguna de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria del COVID-19.

Cabe dejar expresado que la situación existente implica que se encuentren configuradas de manera suficiente las condiciones de la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, siendo la vía constitucional idónea para dar cumplimiento a las medidas y acciones que deben adoptarse en el marco de la emergencia.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto de Naturaleza Legislativa, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181º, Inciso 6) de la Constitución Provincial

DECRETO Nº 3

(Artículo 181º, Inciso 6) de la Constitución Provincial)

Viedma, 24 de abril de 2020

Visto: la Ley Nº 27.541, los Decretos Nº 260/20, 287/20, 297/20, 325/20 y 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional, la Decisión Administrativa Nº 467/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Estado Nacional, los Decretos de Naturaleza Legislativa Nº 1/20, 2/20, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 1/20 el Poder Ejecutivo Provincial decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para evitar la proliferación de la pandemia;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 297/20 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que a nivel nacional se dispusieron una serie de nuevas medidas de índole económico para paliar la actual situación de crisis. Así, entre otras cosas, se instituyó el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), pago extra de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y Asignación Universal por Embarazo (AUE), el bono especial para jubilados que perciben el haber mínimo, la asignación

compensatoria al salario, la asistencia por emergencia del Programa de Recuperación Productiva (REPRO), el Programa de apoyo al sistema productivo Nacional en el Área de Equipamiento e insumos médicos y sanitarios; la constitución de un Fondo de Afectación Específica con el objeto de otorgar garantías para facilitar el acceso para capital de trabajo, por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;

Que teniendo en cuenta que muchas de estas medidas se instrumentarán mediante actos jurídicos alcanzados por el impuesto de sellos, resulta pertinente exceptuar del pago de este gravamen a aquellas operaciones relacionadas directamente con las medidas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Que en el mismo orden de ideas, mediante Decisión Administrativa Nº 467/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Estado Nacional se dispuso la gratuidad del servicio notarial tendiente a evitar el traslado o circulación de personas consideradas de riesgo por la normativa vigente, cuando el mismo sea brindado a requerimiento por los titulares de un beneficio de la ANSES, para el cobro de jubilaciones, pensiones, asignación universal por hijo (AUH), asignación universal por embarazo (AUE), ingreso familiar de emergencia (IFE) o beneficio similar que se dicte en el futuro;

Que exigir la reposición del impuesto de sellos en estos actos implicaría una contraposición con las medidas adoptadas, tendientes a evitar la circulación de los sectores de la población que se encuentran en mayor riesgo;

Que se encuentran ampliamente configuradas las condiciones de la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía idónea para dar cumplimiento a lo establecido en los considerando precedentes, determinando su vigencia a partir de la firma del presente Decreto;

Que la evolución de la situación epidemiológica y sus consecuencias, exigen que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el Artículo 181º, Inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la mencionada norma;

Por ello:

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
en Acuerdo General de Ministros
DECRETA:

Artículo 1º.- Eximir del pago del impuesto de sellos a todos los actos, contratos y operaciones celebrados en el marco o como consecuencia de las medidas económicas dispuestas para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria por el COVID-19 y específicamente aquellas contempladas en el Artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 467/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.-

Art. 2º.- Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas complementarias e interpretativas para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el Artículo precedente.-

Art. 3°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.-
 Art. 4°.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el Artículo 181°, inciso 6) de la Constitución Provincial.-

Art. 5°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado.-

Art. 6°.- Informar a la Provincia mediante mensaje público.-

Art. 7°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- A. Palmieri.- R. Buteler.- L. Vaisberg.- C. Valeri.- G. Perez Estevan.- C. Banacloy.- M. Jara Tracchia.- H. N. Land.- L. F. Zgaib.- M. A. Velez.- J. H. Fernández Eguia.

Anexo al

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 3

(Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial)

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de Abril de 2.020, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.

La Señora Gobernadora, en ejercicio de la facultad prevista por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial, pone a consideración de los Señores Ministros el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual la Provincia de Río Negro dispone la exención del pago del impuesto de sellos a todos los actos, contratos y operaciones celebrados en el marco o como consecuencia de alguna de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria del COVID-19.-

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional supra mencionada.

-----oOo-----

DECRETOS

DECRETO N° 359

Viedma, 24 de abril de 2020

Visto: el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, sus complementarios, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 el Poder Ejecutivo Provincial decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para evitar la proliferación de la pandemia;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, plazo que fue prorrogado por Decretos N° 325/2020 y 355/2020 hasta el día 26 de abril de 2.020;

Que con el correr de los días y en función de la dinámica de la situación epidemiológica, se han exceptuado diversas actividades comerciales y productivas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/20 se dispuso que el Jefe de Gabinetes de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", podrá, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, y a pedido de los Gobernadores o de las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habitan en áreas geográficas específicas y delimitadas;

Que por Decisión Administrativa N° 524/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, se amplió el listado de actividades y servicios exceptuados, debiendo cada jurisdicción provincial dictar las

reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las mismas, pudiendo asimismo limitar su alcance a determinadas áreas geográficas o requisitos específicos para su desarrollo, en atención a la situación epidemiológica local y a las características del lugar;

Que a los fines de minimizar el riesgo de propagación del virus COVID-19, corresponde adoptar recaudos para el desenvolvimiento y desarrollo de las actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020;

Que en ese marco, resulta necesaria la adopción de medidas tendientes a asegurar el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria y la incorporación de los protocolos sanitarios vigentes por parte de empleados y empleadores, tanto en lo que refiere a la adecuación de los modos y ambientes de trabajo, como a garantizar las correctas condiciones de higiene y seguridad dentro y fuera de aquel;

Que a los fines de desarrollar alguna de las actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, tanto los trabajadores como los empleadores deberán completar una declaración jurada que acredite que se han adoptado las medidas y protocolos sanitarios correspondientes en el establecimiento en que se desarrollan las tareas, como asimismo que no han manifestado síntomas compatibles con COVID-19 en los últimos catorce (14) días previos a su confección, ni han estado en contacto estrecho con personas que estuvieran afectadas;

Que dicha declaración jurada tendrá una validez de catorce (14) días corridos, debiéndose renovar periódicamente;

Que dicha obligación se impone individualmente en cabeza de todos los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en resguardo del derecho a la salud colectiva, en tanto corresponde a cada uno de ellos acatar la totalidad de los protocolos y recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias para disminuir las chances de propagación del coronavirus COVID-19;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
 de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Establecer que todos los trabajadores comprendidos en las actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, deberán completar la Declaración Jurada que como Anexo I forma parte del presente Decreto y entregársela a su empleador.-

Art.- 2°.- Establecer que todos los empleadores comprendidos de las actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, deberán completar la Declaración Jurada que como Anexo II forma parte del presente Decreto y exhibirla en algún lugar visible del establecimiento.-

Art. 3°.- Disponer que las Declaraciones Juradas detalladas en los Artículos anteriores, son requisito indispensable para acceder a la excepción prevista y deberán ser exhibidas a simple requerimiento de la autoridad nacional, provincial o municipal que lo solicite.-

Art. 4°.- Establecer a la Secretaría de Estado de Trabajo como Autoridad de Aplicación del presente Decreto, debiendo compatibilizar las obligaciones aquí dispuestas con las establecidas en la Resolución N° 591/20 de dicho organismo.-

Art 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Art. 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.

Anexo I - Decreto N° 359

DECLARACIÓN JURADA PARA TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN LAS ACTIVIDADES EXCEPTUADAS EN EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO N° 297/20 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y SUS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-19.

En la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del año 2020, quien suscribe _____
 CUIL _____, con domicilio real en _____, de la ciudad de _____, teléfono celular _____, DECLARO BAJO JURAMENTO:

- Que no he manifestado síntomas compatibles con COVID-19: tos; fiebre; dolor de garganta; dificultad respiratoria; disgeusia (pérdida del gusto); anosmia (pérdida del olfato); en los últimos catorce (14) días.

- Que no he estado en contacto estrecho con personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19 en los últimos catorce (14) días.
- Que ante la primera sospecha de padecer alguno/s de los síntomas COVID-19, asumo la obligación de no asistir a mi trabajo, aislarme preventivamente en forma inmediata, comunicar tal circunstancia al número telefónico 911, e informar inmediatamente a mi empleador dicha circunstancia para que adopte las medidas correspondientes.
- Que ante la primer sospecha de que alguna persona con la cual mantengo o mantuve contacto estrecho padece alguno/s de los síntomas COVID-19, asumo la obligación de no asistir a mi trabajo, aislarme preventivamente en forma inmediata, comunicar tal circunstancia al número telefónico 911, e informar inmediatamente a mi empleador dicha circunstancia para que adopte las medidas correspondientes.
- Que conozco y asumo las responsabilidades civiles y penales de incumplir con dichas obligaciones, y específicamente las contempladas en los Artículos 202,203, 205, 239 y concordantes del Código Penal.

LA PRESENTE DECLARACION JURADA TIENE UNA VALIDEZ DE CATORCE (14) DIAS CORRIDOS DESDE SU CONFECCION, DEBIENDO REALIZARSE UNA NUEVA AL VENCIMIENTO.

Anexo II - Decreto N° 359

DECLARACIÓN JURADA PARA EMPLEADORES COMPRENDIDOS EN LAS ACTIVIDADES EXCEPTUADAS EN EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO N° 297/20 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y SUS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-19.

En la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del año 2020, quien suscribe _____, CUIL _____, con domicilio real en _____, de la ciudad de _____, Provincia de Río Negro, teléfono celular _____, en mi carácter de socio/gerente/responsable/titular de la firma/establecimiento _____, ubicado en calle _____, de la ciudad de _____, Provincia de Río Negro, DECLARO BAJO JURAMENTO:

- Que se han implementado los protocolos sanitarios determinados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.
- Que se han adoptado la totalidad de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad determinadas por las autoridades tanto nacionales como provinciales, a los fines de prevenir y minimizar el riesgo de contagio del coronavirus COVID-19 en el rubro correspondiente a la actividad/servicio exceptuada que aquí se desarrolla.
- Que he recibido las Declaraciones Juradas de los trabajadores de la firma/establecimiento.
- Que conozco y asumo las responsabilidades civiles y penales de incumplir con dichas obligaciones y específicamente las contempladas en los Artículos 202, 203, 205, 239 y concordantes del Código Penal.

—oOo—

DECRETO N° 360

Viedma, 26 de abril de 2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, los Decretos N° 236/20, 266/20, 293/20, 297/20, 298/20, 299/20, 300/20, 301/20, 306/20, 323/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que en tal marco se han adoptado medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación del coronavirus en el territorio provincial, en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, reflejadas en los Decretos N° 236/20, 266/20, 293/20, 297/20, 298/20, 299/20, 300/20, 301/20, 306/20 y 323/20;

Que mediante sucesivas prórrogas, el Poder Ejecutivo Nacional, dispuso la extensión de la vigencia de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 26 de abril;

Que en función de ello, este Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 325/20, estableciendo la prórroga de la vigencia de los Decretos N° 236/20, 266/20, 293/20, 297/20, 298/20, 299/20, 300/20, 301/20, 306/20 y 323/20, y de las disposiciones y medidas allí establecidas hasta el día 26 de abril inclusive;

Que, manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga, hasta el día 10 de mayo inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20 y 355/20;

Que en el mismo orden de ideas, resulta pertinente prorrogar la vigencia de los Decretos emanados de este Poder Ejecutivo y, por ende, de las medidas y disposiciones establecidas en ellos, hasta el día 10 de mayo del corriente año, inclusive;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrogar, a partir de la firma del presente Decreto, la vigencia de las medidas y disposiciones contenidas en los Decretos N° 236/20, N° 266/20, N° 293/20, N° 297/20, N° 298/20 modificado por Decreto N° 323/20, N° 299/20, N° 300/20, N° 301/20 y N° 306/20, hasta el día 10 de mayo, inclusive, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.-

Art. 2°.- Invitar a adherir al presente Decreto a los Municipios, Comisiones de Fomento y entidades públicas, sociedades con participación estatal mayoritaria y empresas privadas que desarrollan su actividad en el territorio provincial.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Art 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.

—oOo—

DECRETO N° 361

Viedma, 27 de abril de 2020

Visto: el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, sus complementarios, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/2020, el Decreto N° 359/20, y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 y del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, mediante Decreto N° 359/20 se dispuso la obligatoriedad, para todos aquellos que desarrollen alguna de las actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en carácter de trabajador o empleador, de completar una declaración jurada que acredite que se han adoptado las medidas y protocolos sanitarios correspondientes en el establecimiento en que se desarrollan las tareas, como asimismo que no han manifestado síntomas compatibles con COVID-19 en los últimos catorce (14) días previos a su confección, ni han estado en contacto estrecho con personas que estuvieran afectadas;

Que se ha advertido que tales extremos generaron incertidumbre en cuanto a las posibilidades concretas de saber si una persona estuvo en contacto estrecho con otra que haya dado positivo al COVID-19;

Que independientemente de que tal manifestación se proyectó como una medida de resguardo que permita a los trabajadores, empleadores y organismos públicos tomar los recaudos y protocolos sanitarios adecuados y oportunos, tanto en lo que refiere a la adecuación de los modos y ambientes de trabajo, como a garantizar las correctas condiciones de higiene y seguridad dentro y fuera de aquel, corresponde sustituir las planillas que como Anexos I y II integra el Decreto N° 359/20 en beneficio de un mejor entendimiento;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustituir el Anexo I del Decreto N° 359/20, la que quedará redactada conforme el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°.- Sustituir el Anexo II del Decreto N° 359/20, la que quedará redactada conforme el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.

Anexo I - Decreto N° 361

DECLARACIÓN JURADA PARA TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN LAS ACTIVIDADES EXCEPTUADAS EN EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO N° 297/20 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y SUS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-19.

En la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del año 2020, quien suscribe _____ CUIL _____, con domicilio real en _____, de la ciudad de _____, teléfono celular _____, DECLARO BAJO JURAMENTO:

- Que no he manifestado síntomas compatibles con COVID-19: tos; fiebre; dolor de garganta; dificultad respiratoria; disgeusia (pérdida del gusto); anosmia (pérdida del olfato); en los últimos catorce (14) días.
- Que ante la primera sospecha de padecer alguno/s de los síntomas compatibles con COVID-19, asumo la obligación de no asistir a mi trabajo, aislarme preventivamente en forma inmediata, comunicar tal circunstancia al número telefónico 911, e informar inmediatamente a mi empleador dicha circunstancia para que adopte las medidas correspondientes.

LA PRESENTE DECLARACION JURADA TIENE UNA VALIDEZ DE CATORCE (14) DIAS CORRIDOS DESDE SU CONFECCION, DEBIENDO EL TRABAJADOR RECONFIRMAR SU CONTENIDO VENCIDO DICHO PLAZO O REALIZAR UNA NUEVA.

Anexo II - Decreto N° 361

DECLARACIÓN JURADA PARA EMPLEADORES COMPRENDIDOS EN LAS ACTIVIDADES EXCEPTUADAS EN EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO N° 297/20 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y SUS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-19.

En la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del año 2020, quien suscribe _____ CUIL _____, con domicilio real en _____, de la ciudad de _____, Provincia de Río Negro, teléfono celular _____, en mi carácter de socio/gerente/responsable/titular de la firma/establecimiento _____, ubicado en calle _____, de la ciudad de _____, Provincia de Río Negro, DECLARO BAJO JURAMENTO:

- Que se han implementado los protocolos sanitarios determinados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.
- Que se han adoptado la totalidad de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad determinadas por las autoridades tanto nacionales como provinciales, a los fines de prevenir y minimizar el riesgo de contagio del coronavirus COVID-19 en el rubro correspondiente a la actividad/servicio exceptuada que aquí se desarrolla.
- Que he recibido las Declaraciones Juradas de los trabajadores de la firma/establecimiento.
- Que no he manifestado síntomas compatibles con COVID-19: tos; fiebre; dolor de garganta; dificultad respiratoria; disgeusia (pérdida del gusto); anosmia (pérdida del olfato); en los últimos catorce (14) días.
- Que ante la primer sospecha de padecer alguno/s de los síntomas compatibles con COVID-19, asumo la obligación de no asistir a mi trabajo, aislarme preventivamente en forma inmediata y comunicar tal circunstancia al número telefónico 911.

LA PRESENTE DECLARACION JURADA TIENE UNA VALIDEZ DE CATORCE (14) DIAS CORRIDOS DESDE SU CONFECCION, PUDIENDO EL EMPLEADOR RECONFIRMAR SU CONTENIDO VENCIDO DICHO PLAZO O REALIZAR UNA NUEVA.

_____oO_____

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 184.- 07-03-2020.- Otorgar por única vez, un incentivo de carácter no remunerativo y no bonificable para el personal de los Sistemas de Guardias y los Centros de Día y/o Residencias de Larga Estadía para Adultos Mayores y la Secretaría de Igualdad de Géneros, que prestaron

efectivos servicios durante los días 24, 25 y 31 de Diciembre, de 2.019 y el 1 de Enero de 2.020, por la suma total de pesos seis mil (\$ 6.000,00).- Expte. N° 164145-DRH-19.

DECRETO N° 307.- 31-03-2020.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Gobierno y Comunidad y la Señora Giulana Gabriela Camperi Melo (DNI N° 36.343.990), quien desempeñará tareas administrativas en la Secretaría de Modernización de Viedma del Ministerio de Gobierno y Comunidad.- Expte. N° 81360-GDERNE-MEYS#ME-2019.-

DECRETO N° 308.- 31-03-2020.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Gobierno y Comunidad y la Señora Ángeles Betsabé Farra (DNI N° 35.562.828), quien posee título de Técnico Superior en Recursos Humanos y desempeñará tareas inherentes a su profesión en la Secretaría de Modernización del Ministerio de Gobierno y Comunidad.- Expte. N° 81365-GDERNE-MEYS#ME-2019.-

DECRETO N° 309.- 31-03-2020.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Gobierno y Comunidad y la Señora Paula Florencia Navarro (DNI N° 39.355.208), quien desempeñará tareas administrativas en la Secretaría de Modernización de Viedma del Ministerio de Gobierno y Comunidad.- Expte. N° 102129-GDERNE-DRH#ME-2019.-

DECRETO N° 310.- 31-03-2020.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y Andrea Vallejos (CUIL N° 27-35818651-9), quien desempeñará funciones de Operadora, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 091.977-DOYRH-2019.-

DECRETO N° 312.- 31-03-2020.- Otorgar, a partir del mes de Febrero de 2020, al personal comprendido en el Régimen Policial, Ley L N° 679, una suma fija remunerativa y no bonificable y no deducible de ningún complemento y/o adicional, suplemento y/o bonificación, de pesos tres mil doce con 05/100 (\$ 3.012,05).- Otorgar, a partir del mes de Marzo de 2020, al personal comprendido en el Régimen Policial, Ley L N° 679, una suma fija remunerativa, no bonificable y no deducible de ningún complemento y/o adicional, suplemento y/o bonificación de pesos mil ochocientos siete con 23/100 (\$ 1.807,23).- Expte. N° 001144-SFP-2020.-

DECRETO N° 313.- 31-03-2020.- Otorgar, a partir del mes de Febrero de 2020, al personal del Servicio Penitenciario comprendido en la Ley N° 5.185, una suma fija remunerativa, no bonificable y no deducible de ningún complemento y/o adicional, suplemento y bonificación, de pesos tres mil doce con 05/100 (\$ 3.012,05).- Otorgar, a partir del mes de Marzo de 2020, al personal del Servicio Penitenciario comprendido en la Ley N° 5.185, una suma fija remunerativa, no bonificable y no deducible de ningún complemento y/o adicional, suplemento y bonificación, de pesos mil ochocientos siete con 23/100 (\$ 1.807,23).- Expte. N° 001145-SFP-2020.-

DECRETO N° 315.- 02-04-2020.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y la Señora Romina Celia Enriquez (CUIL N° 27-28577461-1), para cumplir funciones como Operadora en la localidad de San Carlos de Bariloche, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 091.974-DOYRH-2019.-

DECRETO N° 319.- 07-04-2020.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y Fernanda Gabriela Gelvez (DNI N° 29.604.343), quien desempeñará funciones de Operadora, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 092.095-DOYRH-2019.-

DECRETO N° 320.- 07-04-2020.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y Adriana Elisabeth Paillalef (DNI N° 30.874.819), quien desempeñará funciones de Operadora, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 092.074-DOYRH-2019.-

DECRETO N° 321.- 07-04-2020.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y la Señora Patricia Carolina Gómez Malich (DNI N° 30.203.266), para cumplir funciones como técnica psicóloga en la localidad de Viedma, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 091.869-DOYRH-2019.-

DECRETO N° 327.- 11-04-2020.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y Patricia Angélica Hernández (CUIL N° 27-27435127-1), quien desempeñará funciones de Operadora, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 091.967-DOYRH-2019.-

DECRETO N° 328.- 11-04-2020.- Designar, a partir del día 01 de Abril de 2020, al Señor Mauro David Navarro (DNI N° 31.943.790), en el cargo de Director de Farmacia e Insumos Médicos del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.).-

DECRETO N° 329.- 11-04-2020.- Designar, a partir del día 02 de Marzo de 2020, al Señor Sergio Antonio Cecchini (DNI N° 16.590.208), en el cargo de Director de Personas con Discapacidad y Adultos Mayores del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.).-

DECRETO N° 330.- 11-04-2020.- Designar, a partir del día 02 de Marzo de 2020, al Señor Rubén Eduardo Vaccaro (DNI N° 10.479.668), en el cargo de Director de Formación y Desarrollo Humano del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.).-

—oO—

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Resolución N° 365

Viedma, 24/04/2020

Visto, la Ley N° 5429 y el decreto provincial N° 303/2020 y;

CONSIDERANDO:

Que dicha Ley autoriza al Poder Ejecutivo a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la Provincia de Río Negro, ya sea con entidades financieras, Bancarias, el Estado Nacional y los contraídos mediante la emisión de certificados de deuda pública y con todo tipo de acreedor financiero frente a la provincia.

Que a tal fin, mediante decreto provincial N° 303/2020 la Sra. Gobernadora autoriza la dación en pago de los títulos públicos provinciales denominados Río Negro Clase 1 Serie 1 (RNC11 - Especie 2312) y Río Negro Clase 2 Serie 1 (RNC21 - Especie 2302) para la cancelación de obligaciones tributarias correspondientes a todos los tributos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria, así como las sanciones e intereses accesorios a los mismos.

Que se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a adoptar los mecanismos necesarios para la compensación de créditos comprendida en los artículos 5° y 6° de la Ley 5429 con deudas tributarias.

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase a los Tenedores Primarios de los Río Negro Clase 1 Serie1 (RNC11 - Especie 2312) y Río Negro Clase 2 Serie 1 (RNC21 - Especie 2302), a cancelar con los mismos las obligaciones tributarias propias correspondientes a todos los impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria, así como las sanciones e intereses accesorios a los mismos. Quedan expresamente excluidas las obligaciones tributarias originadas en su calidad de agente de recaudación, con excepción de las instituciones que se detallan en el Artículo 2°.

Artículo 2°.- Inclúyase en los beneficios consignados en el párrafo anterior a los tenedores de los Títulos, que los hubiesen recibido, en carácter de miembros o asociados de las siguientes instituciones: Federación Médica de Río Negro y sus Colegios adheridos, Federación de Clínicas de Río Negro (FECLIR), Colegio de Farmacéuticos, Fundación Médica de Neuquén y Río Negro, Federación Odontológica de Río Negro, Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Río Negro, Asociación de Oftalmólogos de la Provincia de Río Negro, Circulo Odontológico de Viedma, Asociación de Ortopedia y Traumatología del Este de Río Negro y Patagones.

Artículo 3°.- Podrán cancelarse mediante el presente régimen, además de las obligaciones tributarias consignadas en el Artículo 1° de la presente, aquellas deudas que se encuentren en ejecución judicial, en proceso de determinación o en curso de discusión administrativa o judicial, y aquellas que surjan de diferencias de impuestos producto de rectificaciones efectuadas por los contribuyentes y/o responsables a sus anticipos y declaraciones juradas, cuando los mismos se encuentren en proceso de fiscalización.-

Artículo 4°.- El mecanismo de pago normado por el artículo 3° operará en tanto el contribuyente y/o responsable se allanare incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso al de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

Artículo 5°.- A los fines indicados en los artículos 1° y 3° los títulos serán tomados al valor técnico, que a tal efecto establecerá en forma mensual la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro.-

Artículo 6°.- Fijase como fecha de pago, a los fines de la cancelación de las obligaciones tributarias, el día de la acreditación de los bonos en la cuenta comitente de la Provincia.

Artículo 7°.- Los Títulos Públicos deberán transferirse a la Agencia de Recaudación Tributaria, conforme lo establezca el Anexo de la presente resolución.

Artículo 8°.- Respecto de los contribuyentes y/o responsables en gestión judicial que se acojan al presente régimen, el Director Ejecutivo de la Agencia instruirá a los representantes fiscales para que tramiten ante el Juez interviniente el archivo de las actuaciones.

Artículo 9°.- Requierase a las entidades consignadas en el Artículo 2° de la presente, un listado de asociados y montos percibidos por cada uno de ellos.-

Artículo 10.- Establécese como procedimiento al que deberán atenerse los contribuyentes y los dependientes de la Agencia de Recaudación Tributaria, para la cancelación deuda impositiva con títulos públicos provinciales autorizados, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

Artículo 11.- La presente tendrá vigencia a partir de su firma.

Artículo 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

Dr. Leandro Sferco. Director Ejecutivo Agencia de Recaudación Tributaria.

Anexo Resolución "ART" N° 365 /2020.-

PROCEDIMIENTO CANCELACIÓN DEUDAS MEDIANTE BONOS

1.- Los contribuyentes que pretendan cancelar las obligaciones tributarias conforme lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, deberán presentarse primeramente en la oficina de la Agencia de Recaudación Tributaria a efectos de solicitar se le informe su deuda a fin de tomar conocimiento de la cantidad de Bonos necesarios para cancelar dicha obligación.-

El Delegado y/o Responsable de la oficina de la Agencia le entregará una liquidación de deuda por cada impuesto, indicando la cantidad de Bonos necesarios para saldar las deudas, debiendo en primer lugar solicitar acredite su situación como tenedor primario o asociado al listado de entidades intermedias descriptas en el Artículo 2 de la presente Resolución.

2.- Los Contribuyentes tenedores de bonos, deberán acreditar la calidad de tenedores Primarios o miembros de una de las asociaciones consignadas en el Art. 2 de la presente Resolución, conforme la siguiente documentación:

*Proveedores y contribuyentes en general:

-Comprobante otorgado por la Tesorería General de la Provincia al momento de efectuar el pago.-

*Abogados que cobraron a nombre de sus clientes:

-Copia de la sentencia judicial, o

-Copia de la transferencia del abogado a su cuenta.-

*Asociados a entidades intermedias:

-Certificado expedido por la Asociación en el cual conste la cantidad de bonos recibidos por el asociado.

3.- El contribuyente deberá ordenar al Banco tenedor de sus bonos (Banco Patagonia S.A. u otro Banco), que transfiera a la cuenta comitente que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro posee en el Banco Patagonia S.A., la cantidad de Bonos suficientes para cancelar la deuda que oportunamente le informó el Delegado y/o Responsable de la oficina de la Agencia de Recaudación Tributaria, conforme a lo indicado en el punto 1 del presente anexo.

4.- El contribuyente una vez realizado el trámite descripto en el punto anterior, presentará en la oficina de la Agencia de Recaudación Tributaria una fotocopia de la orden de transferencia realizada sellada por el Banco, junto con las liquidaciones de deuda emitidas oportunamente por esta Agencia de Recaudación.

Aquellos contribuyentes adheridos a Planes de Regularización de deuda, podrán cancelar al contado la totalidad de las cuotas restantes del plan vigente, debiéndose emitir la liquidación de deuda correspondiente.-

La Gerencia de Recaudación y Cobranzas informará diariamente a los Jefes de Oficina, el estado de la Cuenta Comitente de la Agencia.

Los Jefes de Oficina ó la persona que ellos designen verificarán el ingreso de los Bonos necesarios para la cancelación de la deuda que se pretende regularizar y de corresponder procederán a cargar el Pago, dando por finalizado dicho trámite.

En caso de no comprobarse el ingreso de dichos títulos en un plazo no mayor a quince (15) días, deberá comunicarse tal situación al contribuyente a fin de que el mismo efectúe el reclamo correspondiente ante la entidad bancaria origen.

Si se realiza una nueva transferencia con una fecha distinta al original por la cual se emitieron las liquidaciones, estas quedarán sin efecto (aunque el valor técnico de los títulos sea el mismo que se tuvo en cuenta al momento de informar la deuda) debiéndose emitir una nueva liquidación con la actualización correspondiente a la última transferencia.

Si por el contrario, habiendo transcurrido el plazo antes mencionado y por algún motivo ajeno al contribuyente, se produce la transferencia de los títulos sin que el mismo haya efectuado un nuevo pedido ante el Banco, en este caso si podrán utilizar las liquidaciones de deuda emitidas en un primer momento.-

5.- El valor técnico de los bonos será solicitado por la Agencia de Recaudación Tributaria a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía el 5° día hábil de cada mes.

—oOo—

Provincia de Río Negro
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Resolución N° 085/2020

Viedma, 23 de Abril de 2020.

Visto: el Expediente N° I-159-DPRN/19 del Registro de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro, la Ley Provincial de Salud Mental N° 2440 modificada por la Ley N°5349, las Resoluciones N° 105/19 DPRN y N°274/19 DPRN, el Acta de los representantes permanentes del Órgano de Revisión de Salud Mental de fecha 17/02/2020;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 2440 de Salud Mental fue sustituida íntegramente por la Ley N° 5349, disponiendo la creación del Órgano de Revisión de la ley en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de Río Negro, con el fin de proteger los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental;

Que en dicha ley se diseñó un esquema de integración intersectorial y multidisciplinario del Órgano de Revisión, con el objetivo de garantizar el efectivo respeto por la dignidad y la capacidad jurídica de las personas con padecimiento mental;

Que conforme el Art.27 de la Ley N° 5349, el Órgano de Revisión está integrado por representantes de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio de Salud, de la Secretaría de Derechos Humanos, de asociaciones de usuarios y familiares del sistema de salud, de los profesionales y otros trabajadores de la salud, y de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos;

Que la Resolución N° 105/19 DPRN establece que a los efectos de la designación de los representantes de los incisos d), e) y f) del Art.27° de la Ley N° 5349, es decir, de asociaciones de usuarios y familiares del sistema de salud, de los profesionales y otros trabajadores de la salud y de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos, se debe abrir un registro de organizaciones y/o instituciones interesadas en participar y publicar en el Boletín Oficial el plazo de la convocatoria;

Que la Defensoría del Pueblo de Río Negro mediante Resolución N° 274-19 "DPRN", habilitó un Registro de Postulantes para integrar el Órgano de Revisión de Salud Mental de Río Negro, con el objetivo de seleccionar las asociaciones y organizaciones mencionadas en el Art. 27 de la Ley Provincial N° 5349;

Que se ha realizado la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro en fecha 05/12/2019 y la prórroga en fecha 09/01/2020;

Que la Resolución N° 105/19 "DPRN" en sus Disposiciones Transitorias establece que a efectos de poner en funcionamiento el Órgano de Revisión, la Defensoría del Pueblo de Río Negro, el Ministerio de Salud y la Secretaría de Derechos Humanos, deberán coordinar y efectuar las acciones necesarias para designación de los representantes que lo conformarán;

Que luego de vencido el plazo para la presentación de las postulaciones, en fecha 17/02/2020 se reunieron los representantes de las tres reparticiones estatales y efectuaron la selección de los restantes integrantes del Órgano de Revisión, conforme lo establecen las Disposiciones Transitorias de la Resolución N° 105/19 DPRN;

Que conforme la documentación presentada por las asociaciones e instituciones, las mismas revisten una amplia trayectoria en materia de salud mental y derechos humanos, resultando seleccionadas la Asociación Civil de Usuarios, Familiares y Amigos de Camino Abierto (ACUFA) como representante de las asociaciones de usuarios y/o familiares del sistema de salud; el Colegio de Psicólogos Valle Inferior de Río Negro como representante de asociaciones de profesionales y otros trabajadores de la salud; y la Asociación Manos Abiertas y Solidarias (AMAS) como representante de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos;

Que dichas entidades han sido notificadas de la designación efectuada en fecha 21/02/2020 a los correos electrónicos constituidos por cada institución, no habiéndose registrado presentaciones respecto de lo decidido en el Acta;

Que resulta necesario que el Órgano de Revisión quede constituido íntegramente con todos los representantes previstos en la Ley N° 5349 a fin de asegurar el comienzo de su actividad regular y permanente, conforme lo establece la Resolución N° 105/19 DPRN;

Que el art.26 de la Ley N° 5349 y su reglamentación Resolución N° 105/19 "DPRN", otorgan a la Defensoría del Pueblo de Río Negro la Presidencia, representación legal y coordinación ejecutiva del Órgano de Revisión Provincial a través de la organización de una Secretaría Ejecutiva y de un equipo de apoyo técnico y otro administrativo;

Que la Ley N° 2756 regula la organización, funciones, competencia, procedimiento y situación institucional de la Defensoría del Pueblo, y corresponde a su titular la organización de la Institución, conforme las facultades conferidas por los artículos 43 y 45 de la Ley 2756;

Que se ha dado debida intervención a la Asesoría Legal del organismo;

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por la Ley N° 2756, Ley N° 5349 y la Resolución N° 105/19 DPRN ;

Por ello;

La Defensora del Pueblo
de la Provincia de Río Negro

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar la conformación del Órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia de Río Negro y disponer que a los fines del Art. 27 de la Ley N° 5349 y los incisos d), e) y f) de la Resolución N° 105/19 DPRN, la Asociación de Usuarios, Familiares y Amigos de Camino Abierto(ACUFA), el Colegio de Psicólogos de Valle Inferior de Río Negro y a la Asociación Manos Abiertas y Solidarias(AMAS), pasen a formar parte en calidad de integrantes, del mencionado Órgano.

Artículo 2°: Comunicar a las organizaciones precedentemente indicadas, que el período para el desempeño de su cargo es de UN (1) año, prorrogable por un periodo igual, que se computará desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial y que, una vez concluido, se procederá de conformidad con lo establecido por la Resolución N°105/19 "DPRN", pudiendo ser reelectas por un periodo consecutivo o nuevamente siempre con un intervalo de UN (1) período, las comunicaciones se realizarán a los domicilios electrónicos constituidos a tal efecto.

Artículo 3°: Ordenar la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un (1) día y dar amplia difusión en los medios de comunicación.-

Artículo 4°: Notificar al Ministerio de Salud, a la Secretaría de Derechos Humanos, al Superior Tribunal de Justicia y al Ministerio Público Fiscal.

Artículo 5°: Registrar, comunicar, notificar, publicar y oportunamente archivar.

Lic.Adriana Claudia Santagati. Defensora del Pueblo Provincia de Río Negro.

—oOo—

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto N° 4585

Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21 de Villa Regina, sito en calle Castelli N°62 cita por treinta días a herederos y acreedores de Carlos Luis Rampellotto, LE N° 8.214.143 en autos: "Rampellotto Carlos Luis s/ Sucesión" (Expte. N°F-2VR-224-C2019), que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Única. Publíquese por tres días (Fdo.) Dra. Paola Santarelli. Juez. Dra. Rocío I. Langa. Secretaria Subrogante. Villa Regina, 02 de marzo de 2.020.

Edicto N° 4456

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Gabriela Silvia Leonzio, DNI 13.018.353 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Leonzio, Gabriela Silvia s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. F-3BA-2293-C2019. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 13 de febrero de 2020.-



Edicto N° 4604

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 21, de la II Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en Villa Regina, sito en Castelli n° 62 a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Secretaría Única por Subrogancia Legal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. Cirilo Julio Ledantes, L.E. 1.510.522, Elida Carmen y/o del Carmen Alonso, Mabel Ledantes, L.C. 9.735.458 en autos caratulados: "Ledantes, Cirilo Julio, Alonso, Elida y/o Del Carmen y Ledantes, Mabel s/sucesión" (Expte. F-2VR-121-C2018). Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/>) por Tres Días; citándose a herederos y acreedores por treinta días. Dra. Paola Santarelli, Juez. Villa Regina, 04 de Marzo de 2.020.

Edicto N° 4483

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en calle Irigoyen Nro. 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Vasquez Espinosa, Sergio del Carmen, DNI N° 92.187.618 para que comparezcan en autos "Vasquez Espinoza Sergio del Carmen s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2314-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 14 de febrero de 2020.

Edicto N° 4621

La Dra. Soledad Peruzzi, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sra. Liliana Mónica Glardon, DNI 16.814.367, a estar a derecho en autos "Glardon Liliana Mónica s/Sucesión Ab Intestato" Expte. N° F-2272-C-3-19, con la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi. Jueza.-Cipolletti, 10 de Marzo 2020.-

Edicto N° 4578

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Castellano Pablo Gastón, DNI 21.985.729, a estar a derecho en autos "Castellano Pablo Gastón s/Sucesión Ab Intestato", Expte. N° F-2273-C-3-19, con la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.-Cipolletti, 10 de Marzo 2020.-

Edicto N° 2688

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N°3 de la IIIª Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en calle Paso 167 P.B. de S. C. de Bariloche, en autos caratulados "Nahuel Llançavil, Jorge y Elsa del Rosario Cardenas C/Buenuleo, Antonio y Otro S/Prescripción Adquisitiva (Ordinario)" N° 27504-07, cita y emplaza a los sucesores de Alejandra Inés Buenuleo DNI 26.387.576, para que se presenten a tomar la intervención que les corresponda (art.53 inc. 5 CPCC) en el plazo de 33 (treinta y tres) días, opongan excepciones previas en el plazo previsto por el art. 346 y adjunten la prueba documental (art. 333 del C.P.C.C.), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 59 y 356 del C.P.C.C., de designar al Defensor Oficial para que los represente (art. 145 y 343 del CPCC) y continuar la causa según su estado. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial de Río Negro y de Provincia de Buenos Aires; diario habilitados de Bariloche y de circulación en Ezpeleta, Quilmes, Provincia de Buenos Aires y página oficial del Poder Judicial de Río Negro. Bariloche, 12 de febrero de 2020. Fdo. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.-

Edicto N° 4538

El Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 11 de El Bolsón, Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en Ruta 40 Norte Km. 1918 de El Bolsón, a cargo

del Dr. Marcelo Muscillo Juez Sustituto, Secretaría en lo Civil, Comercial, Minería, Ambiental y Sucesiones desempeñada por la Dra. Paola Bernardini, en autos: "Marchissio, Daniel Luis s/ Sucesión Ab-Intestato." (Expte. N° F-3EB-195-C2019), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. Daniel Luis Marchissio DNI 10.779.215, para que se presenten a estar a derecho en el término de treinta (30) días. El Bolsón, 10 de febrero de 2020.-

Edicto N° 4624

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Única Subrogante, con asiento en Calle Castelli 62 de la ciudad de Villa Regina, en el que tramitan los autos : "Molin, Rosalía s/Sucesión Ab Intestato" Expte: F-2VR-123-C2018 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Molin Rosalía, DNI 13.057.885. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice "Villa Regina, 14 de febrero de 2020.(...) Conforme el art.4 de la Ley 5273 y art. 146 CPCC modificado por el art. 2 de la Ley 5273; publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/>) por tres días; citandose a herederos y acreedores por treinta días. Fdo. Dra. Paola Santarelli, Juez Villa Regina, 6 de Marzo de 2.020.

Edicto N° 4615

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Lauriana Fermín, DNI 10.801.415 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Fermín, Laureana s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2351-C2019. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 10 de marzo de 2020.-

—oO—

**SECCIÓN COMERCIO,
INDUSTRIA
Y ENTIDADES CIVILES**

CONVOCATORIA

**PRODUCTORES ARGENTINOS
INTEGRADOS S.A.**

Convocase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa Productores Argentinos Integrados S.A. para el día 20 de Mayo de 2020, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 hs en segunda convocatoria a realizarse, en su sede social de Juan Domingo Perón 185, General Roca, Río Negro, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2º) Consideración de la documentación exigida por el artículo 234, inciso 1, de la ley 19550, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2019.
- 3º) Aprobación de la gestión del directorio y la sindicatura.
- 4º) Decidir la retribución del directorio.
- 5º) Destino de los resultados acumulados.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que podrán participar de la Asamblea Ordinaria, a distancia, por medio de plataforma digital, en los términos previstos por la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro de fecha 3 de abril de 2020, publicada en la Edición Extraordinaria del Boletín Oficial N° 5867, de fecha 6 de abril de 2020. A tal fin, en la oportunidad de cursar la comunicación que prevé el artículo 238 de la Ley 19.550, se les proveerá la clave de acceso correspondiente. A los efectos de garantizar la libre y sencilla accesibilidad a la plataforma, se brindará asistencia técnica en forma telefónica, desde el número 0298-154-309917, o por e-mail, desde la cuenta de e-mail soporte@pai-argentina.com

Leonardo Lustig.- Presidente

ACLARACIÓN

En el B.O. N° 5871 Sección Administrativa, la Resolución del Ministerio de Salud contiene un Anexo que no debió publicarse. Desestimar dicho Anexo quedando la publicación de la siguiente manera:

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE SALUD
Resolución N° 1883

Viedma, 17 de Abril de 2020

Visto: El Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, afectando hasta ese momento a 110 países;

Que mediante Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 la Señora Gobernadora de la Provincia de Río Negro dispuso la declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año;

Que el Artículo 3° del mencionado Decreto faculta al Ministerio de Salud a "Adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la OMS", entre otras atribuciones vinculadas a la atención prioritaria de la cuestión sanitaria;

Que, siguiendo dicha lógica, el Ministerio de Salud de la República Argentina mediante Resolución 696/2020 autorizó modificaciones en la prescripción y dispensa de medicamentos psicotrópicos u otros para la

atención de patologías crónicas y eventualmente agudas mientras dure la emergencia sanitaria, declarada por la Ley N° 27.541, con motivos del COVID-19, introduciendo modificaciones a los procedimientos previstos en las Leyes N° 17.132, N° 17.565, N° 19.303 y en la Disposición ANMAT N° 13.831/16, respecto de los pacientes con tratamientos crónicos o agudos;

Que siguiendo los lineamientos del Ministerio de Salud de la Nación, se hace necesario adherir a la Resolución 696/2020 en los términos planteado por la misma, con el objeto de facilitar a los pacientes en tratamiento poder continuar con el mismo evitando romper el aislamiento preventivo, social y obligatorio;

Que en función de ello, el paciente seleccionará la farmacia de su preferencia dentro del radio de la ciudad y aportará sus datos de contacto;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial; Ley 5398 Artículo 20° y Decretos N° 07/19 y 85/19;

Por ello:

El Ministro de Salud
RESUELVE

Artículo 1°.- Adherir en todos sus términos la Resolución N° 696/20 del Ministerio de Salud de la Nación, y que tendrá aplicación en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.-

Art. 2°.- Notificar a los actores interesados la adhesión a la presente Resolución por parte del Ministerio de Salud.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib. Ministro de Salud. Provincia de Río Negro.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA

DNU N° 3.- 24-04-2020.- Eximir del pago del impuesto de sellos a todos los actos, contratos y operaciones celebrados en el marco o como consecuencia de las medidas económicas dispuestas para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria por el COVID-19 y específicamente aquellas contempladas en el Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 467/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional 1-2

DECRETOS

359.- 24-04-2020.- Establecer que todos los trabajadores comprendidos en las actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, deberán completar la Declaración Jurada 2-3

360.- 26-04-2020.- Prorrogar, a partir de la firma del presente Decreto, la vigencia de las medidas y disposiciones contenidas en los Decretos N° 236/20, N° 266/20, N° 293/20, N° 297/20, N° 298/20 modificado por Decreto N° 323/20, N° 299/20, N° 300/20, N° 301/20 y N° 306/20, hasta el día 10 de mayo, inclusive, de acuerdo a las consideraciones efectuadas. 3

361.- 27-04-2020.- Sustituir Anexos del Decreto N° 359/20 3-4

DECRETOS SINTETIZADOS 4-5

RESOLUCIONES 5-6

SECCION JUDICIAL

EDICTOS 6-7

SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

CONVOCATORIA 7

ACLARACIÓN 8

Ley N° 5261 (sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.



PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial

- **Viedma:**

Delegación del Boletín Oficial en:

- **General Roca:**

Tel/Fax: 0298 - 4431230.

- **Cipolletti:**

Tel.: 0299 -4771719.

- **San Carlos de Bariloche:**

Tel/Fax: 02944 - 428112.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal
 de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5873.pdf>